Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es Depósito Legal: AV-1-1958

Número 250 Fascículo primero Viernes, 30 de Diciembre de 2005

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Ávila . . . . . 1 a 4

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Excma. Diputación Provincial de Ávila . . . . . 4 y 5

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila . . . . . 5 y 6
Diversos Ayuntamientos . . . . . 6 a 56
Mancomunidad "Sierra de Ávila-Este" Chamartín 56

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.872/05

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D./Dña NOEL ALVAREZ FERNÁNDEZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. SANTA GENOVEVA, 22, 3º-8, de MADRID, del acuerdo de iniciación de expediente sancionador Nº AV-596/5 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la

Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero.*

Número 4.873/05

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D./Dña MOHAMED EL HAJUI, cuyo último domicilio conocido fue en C. PIQUER, 35, 2-3ª, de BARCELONA, de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente Nº AV-305/5, por importe de 400,00 euros y el decomiso y depósito del arma intervenida, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) en relación con los artículos 146.1 y 4.1.f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. 5/3/93) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,52 Euros.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa, de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de la Delegación de Economía y Hacienda, remitiéndole las cartas de pago para que proceda a su ingreso en el plazo señalado, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero.*

Número 4.874/05

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. EDUARDO MANUEL ROSA FERNÁNDEZ VALMAYOR, cuyo último domicilio conocido fue en C. GUTIÉRREZ DE CETINA, 22, 3º-D, de MADRID, de la propuesta de resolución del expediente sancionador Nº AV-397/5 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.a de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) en relación con los artículos 146.1 y 147.2 del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. 5/3/93) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta

notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada propuesta de resolución que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero.*

Número 4.875/05

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D./Dña AHMED BOULAHFA, cuyo último domicilio conocido fue en C. DEL CERRILLO, 25, 1°, de MORALZARZAL (MADRID), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° AV-664/5 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.h de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros, y la presunta infracción LEVE, tipificada en el artículo 26.h de la Ley Orgánica 1/1992, y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, con una multa de 0,01 a 300,51 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero.*

Número 4.876/05

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D./Dña ABDELKHAKIL EL ALLALI, cuyo último domicilio conocido fue en C. ROSALES, 18, de MORALZARZAL (MADRID), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° AV-663/5 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción GRAVE, tipificada en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) en relación con los artículos 146.1 y 4.1.f) del Real Decreto 137/1993, de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas (B.O.E. 5/3/93) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de

abril), con una multa de 300,51 a 6.010,52 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C/ Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero.*

Número 4.877/05

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

EDICTO

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y en aplicación a lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se hace pública notificación a D. MANUEL TANOIRA CARBALLO, cuyo último domicilio conocido fue en C. LGAR. CORNAZO - A PEDRA, 4, de VILAGARCIA DE AROUSA (PONTEVEDRA), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador Nº AV-692/5 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción LEVE, tipificada en el artículo 90 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario (BOE del 18 de noviembre), y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 95 de la citada Ley y de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 0,01 a 6.000,00 Euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantas alegaciones estime oportunas.

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro del mencionado acuerdo de iniciación que obra de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno en Ávila, sita en la C. Hornos Caleros, 1.

El Subdelegado del Gobierno, *Augusto César Martín Montero.*

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 4.800/05

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del mismo texto legal y el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general, que en la Intervención de Fondos de esta Diputación Provincial, se encuentra expuesto al público el expediente de modificación de créditos nº 2/2005, que afecta al vigente presupuesto y que fue aprobado inicialmente por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 del mencionado artículo, podrán presentar reclamación con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Excma. Diputación Provincial.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Diputación Provincial.

En caso de no presentarse reclamaciones en el plazo estipulado, el expediente de modificación de créditos se considerará definitivamente aprobado.

Ávila, 29 de diciembre de 2005.

El Presidente, *Ilegible.*

Número 4.798/05

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

ANUNCIO

Aprobado por el Pleno de la Excma. Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil cinco el Presupuesto General para el año 2006 que comprende los de la Corporación Provincial, el del Organismo Autónomo de Recaudación, el de la "Fundación Cultural Santa Teresa", la consolidación de los mismos, así como el estado de previsión de gastos e ingresos de Naturávila, S.A. para el mismo ejercicio, bases de ejecución, anexo de personal y planes y programas de inversión, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno Provincial. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Ávila, a 29 de diciembre de 2005.

El Presidente, *Ilegible.*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.812/05

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

UNIDAD GESTIÓN MULTAS RM/MAC

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública NOTIFICACIÓN DE LA INICIACIÓN de los expedientes sancionadores que se adjuntan, instruidos por la Alcaldía, a las personas o entidades denunciadas ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad Gestión Multas, C/ Esteban Domingo, nº 2, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia. Escrito dirigido ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en el Registro General, Plaza del Mercado Chico, nº 1, 05001 Ávila, consignando nº de expediente, fecha de la denuncia y matrícula.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Comunicar a los denunciados la posibilidad que les asiste de efectuar el pago de la sanción con una reducción de un 30% de su importe durante los 30 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia. El pago anticipado implicará la conclusión y archivo del expediente y la renuncia a formular alegaciones, salvo en el supuesto de que se trate de infracciones tipificadas como graves o muy graves que puedan dar lugar a la suspensión del permiso o licencia de conducir. Asimismo se les indica la posibilidad de formular alegaciones, y proponer las pruebas que estimen oportunas en el plazo de 15 días hábiles, según lo establecido en los Arts. 67.1 y 79.1 RD 339/90 de 2

de Marzo. De no pagar de la forma indicada ni efectuar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles antes mencionado, el contenido de la presente notificación servirá de propuesta de resolución según el art. 13.2 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Por estar calificada la infracción como muy grave conllevará la suspensión del permiso o licencia de conducir hasta tres meses. Para la imposición, en su caso, de esta última sanción se remitirá el expediente en su momento, a la Jefatura Provincial de Tráfico, Órgano competente tal efecto.

Ávila, a 19 de Diciembre de 2005

EL Tte. Alcalde Delegado de Tráfico (MULTAS) Resolución 19 Junio 2003, *Félix Olmedo Rodríguez*

NºExp Denunciado/a	DNI/NIF	Localidad	FechaPrecepto	Ar-Op	Importe
A 62308 DIAZ DIAZ PEDRO	76109404N	ÁVILA	07/09/05 Ordenanza De Circulación	ART. 23 0.	500,00
A 61139 GUILLEN ARROYO ROBERTO	51431978E	MADRID	27/06/05 Ordenanza De Circulación	ART. 23 0.	500,00
A 62572 LOSAÑEZ BLAZQUEZ CARLOS	06569795Y	ÁVILA	23/09/05 Ordenanza De Circulación	ART. 23 0.	500,00
A 62466 MARTIN PEREZ LUIS FRANCISCO	06551813X	ÁVILA	18/09/05 Ordenanza De Circulación	ART. 23 0.	500,00
A 61284 MARTIN PEREZ LUIS FRANCISCO	06551813X	ÁVILA	09/07/05 Ordenanza De Circulación	ART. 23 0.	500,00
A 62683 RODRÍGUEZ MORENO JUAN LUIS	013575021-	MADRID	28/09/05 Ordenanza De Circulación	ART. 23 0.	500,00
A 61799 SAN JUAN RODRÍGUEZ CESAR DE	06577078K	ÁVILA	12/08/05 Ordenanza De Circulación	ART. 23 0.	500,00
A 62361 SÁNCHEZ ALVAREZ FÉLIX EDUARDO	30623577C	BILBAO	11/09/05 Ordenanza De Circulación	ART. 23 0.	500,00

Número 4.725/05

AYUNTAMIENTO DE TÓRTOLES

EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el Expediente de Modificación de Créditos número UNO dentro del vigente Presupuesto 2.005, por importe de DOS MIL SEISCIENTOS (2.600,00) euros, siendo las partidas que han sufrido modificaciones o de nueva creación las que se relacionan, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169, en relación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169, en relación con el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinente y en caso de no presentarse se considerará en acuerdo como definitivo.

AUMENTOS

Apli.	PARTIDAS	Actual	Aumentos	Definitivos
5-210	Infras. y Bienes	900,00	250,00	1.150,00
5-212	Edificios y otros	1.200,00	1.000,00	2.200,00
6-221	Suministros	3.910,00	350,00	4.260,00
6-22600	Gastos diversos	7.190,00	1.000,00	8.190,00
	TOTALES	13.200,00	2.600,00	15.800,00

RECURSOS A UTILIZAR

Remanentes de Tesorería del ejercicio anterior: 2.600,00 euros

Tórtoles, a 9 de diciembre de 2005.

El Presidente, *Florencio Orgaz Serranos.*

Número 4.755/05

AYUNTAMIENTO DE GAVILANES

EDICTO

No habiendo sido objeto de reclamación la aprobación de la Ordenanza de Impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, así como las modificaciones de las ordenanzas reguladoras del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica y Urbana, de la Tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, de la Tasa por suministro de agua potable a domicilio, y de la tasa por ocupación de vía pública por mesas y sillas, aprobadas inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 13 de octubre de 2.005, quedan definitivamente aprobadas, publicándose a continuación el texto íntegro de dichas modificaciones.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán interponer los interesados:

Recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que aprobó el acuerdo, conforme a lo dispuesto en los arts. 108 de la Ley 7/1985 y 14.4 del T.R 2/2004 Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

1.1 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

NATURALEZA

Artículo 1°.- En uso de las facultades previstas en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local. v de conformidad con los artículos 15 y 16 del RD Legislativo 2/2004 del TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula en el ámbito territorial del Municipio de Gavilanes el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

En lo no previsto en esta Ordenanza Fiscal se aplicarán los artículos 104 a 111 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2°.-.Constituye el hecho imponible de este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se pongan de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio sobre los referidos terrenos.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos de Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el catastro o en el padrón de aquél.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, seacual sea el régimen económico matrimonial.

EXENCIONES

Artículo 3°.- Serán de aplicación las exenciones previstas en el artículo 105 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo del Impuesto, sea a título contribuyente o de sustituto del mismo, la persona física, jurídica o entidad que cumpla tal condición de acuerdo a lo previsto en el art. 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5º.- 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de 20 años.

2. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

Nº DE AÑOS DE GENERACIÓN DEL INCREMENTO	PORCENTAJE APLICABLE POR CADA AÑO DE GENERACIÓN DEL INCREMENTO
De 1 a 5	3,70
Hasta 10	3,50
Hasta 15	3,20
Hasta 20	3,00

3. A los efectos de determinar la base imponible se tendrá en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, que será calculado conforme a lo establecido en el art 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- La cuota tributaria de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 30 %.

DEVENGO

Artículo 7.- El impuesto se devenga de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 del TR 2/2004.

GESTIÓN

Artículo 8.- . Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de gavilanes declaración según el modelo determinado por el mismo, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente, y con sujeción, en todo caso a lo dispuesto en el artículo 110 del TR 2/2004.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor de esta Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Gavilanes en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2005, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

1.2.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

Se modifica el art. 2 de la Ordenanza Reguladora: Cuota Tributaria, estableciéndose:

Tipo de gravamen: 0,70 %.

1.3.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Se modifica el art. 2 de la Ordenanza Reguladora: Cuota Tributaria, estableciéndose:

Tipo de gravamen: 0,45 %.

1.4.- Tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos.

Se modifica la cuota a aplicar, quedando establecida de acuerdo con las siguientes cantidades:

Viviendas y Domicilios particulares en casco urbano: 60,00 €.

Industrias, comercios y establecimientos públicos: 150,00 €.

Viviendas y Domicilios particulares en Extrarradio : 150,00 €.

1.5.- Tasa por suministro de agua potable a domicilio.

Se modifican las tarifas aplicables, quedando redactadas de acuerdo a las siguientes cantidades:

Tarifa 1. Suministro de agua.

Vivienda, cuota mínima anual: 11 €

Por cada mc. hasta 100 mc: 0,17 €.

Por cada mc desde 101 mc hasta 200 mc: 0,18 €.

Por cada mc de 201 mc en adelante: 0,27 €.

Tarifa 2. Acometidas a la Red.

Por cada vivienda o local comercial: 300 €. más el coste de la obra civil ejecutada.

Tarifa 3. Acometida a la Red de Saneamiento

Por cada vivienda o local comercial: 300 €. más el coste de la obra civil ejecutada.

1.6.- Tasa por mesas y sillas.

Se modifican la tarifa aplicable, quedando fijada por cada m2 la cantidad de 10 €.

Se añade un nuevo apartado al artículo 8, que queda redactado así:

"La temporada de instalación de mesas y sillas abarca de abril a septiembre, ambos incluídos, sin perjuicio de autorizaciones individuales fuera de temporada"

En Gavilanes, a 20 de diciembre de 2005

El Alcalde-Presidente, *Antonio Padró Iglesias*

Número 4.732/05

Ayuntamiento de Narros de Saldueña

Edicto de Información Pública

Se hace saber que por D. Paulino García Blázquez, con domicilio en esta Localidad de Narros de Saldueña (Ávila), se ha solicitado en esta Alcaldía Licencia de Obra Municipal, para la construcción de una Nave Almacén de forrajes y piensos, Garaje de maquinaria y Establo en el polígono 2, parcela 5.028 de este Término Municipal de Narros de Saldueña (Ávila).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 y 99 de la Ley 5/1.999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados por algún modo por la actividad

que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Narros de Saldueña, a 13 de diciembre de 2005.

El Alcalde Presidente, *Jesús del Oso Rodríguez.*

AYUNTAMIENTO DE NARROS DE SALDUEÑA

EDICTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Se hace saber que por D. Paulino García Blázquez, con domicilio en esta Localidad de Narros de Saldueña (Ávila), se ha solicitado en esta Alcaldía Licencia Ambiental para el ejercicio de Actividad Ganadera Bovina Reproductora, en régimen semiestabuladas emplazada en el polígono 2, parcela 5.028 de este Término Municipal de Narros de Saldueña (Ávila).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2003 de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados por algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer, por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones pertinentes en el plazo de veinte días a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Narros de Saldueña, a 13 de diciembre de 2005.

El Alcalde Presidente, *Jesús del Oso Rodríguez.*

Número 4.764/05

AYUNTAMIENTO DE EL ARENAL

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112, 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/1986 del 18 de abril; y 169, 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R. D. L. 2/2004, habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrad el día 28-10-2005, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Presupuesto General de esta Entidad para 2005, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2005

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1 Impuestos directos	173.690,00 €
3 Tasas y otros ingresos	149.500,00 €
4 Transf. corrientes	150.000,00 €
5 Ingresos patrimoniales	186.000,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

7 Transf. de capital	343.000,00 €
TOTALES INGRESOS	1.002.690,00 €

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1 Gastos de personal	300.800,00 €
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	218.600,00 €
3 Gastos financieros	2.000,00 €
4 Transf. corrientes	63.390,00 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Inversiones reales	407.900,00 €
9 Pasivos financieros	10.000,00 €
TOTALES GASTOS	1.002.690,00 €

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2005

a) Plazas de Funcionarios

1. Con habilitación nacional

1.1 Secretario: 1

2. Escala de Administración General

2.3. Subescala Auxiliar: 1

2.4. Subescala Subalterna: 1

b) Personal Laboral

Servicios Municipales: 1

Según lo dispuesto en el artículo 171, 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Arenal, a 15 de diciembre de 2005.

El Presidente, *Ilegible.*

Número 4.776/05

AYUNTAMIENTO DE NAVADIJOS

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2005, acuerdo que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2005, conforme disponen los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 127 del texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por D.L.L. 781/1986, de 18 de abril y 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, habida cuenta que la Asamblea Vecinal en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2005, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el año 2005, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

1. Resumen del referenciado presupuesto para 2005.

INGRESOS:

A) Operaciones corrientes:

Cap 1 °. Impuestos directos:	10.750 €
Cap 2°.- Impuestos indirectos:	6.000 €
Cap 3°. Tasas y otros ingresos:	12.450 €
Cap 4°. Transferencias corrientes:	6.670 €
5°. Ingresos patrimoniales:	30.100 €

B) Operaciones de Capital:

Capítulo 7°. Transf. Corrientes:	28.400 €
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	94.370 €

GASTOS:

A) Operaciones corrientes:

Cap 1º. Gastos de personal:	6.212 €
Cap 2°. Gastos en bienes corrientes y servicios:	54.700 €
Cap 4°. Transferencias corrientes:	3.597 €

B) Operaciones de capital:

6°. Inversiones reales:	29.861 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS:	94.370 €

II. Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto General de 2005.

A) Plaza de funcionario:

1. Con habilitación nacional:

1.1. SecretaríaInterventor: 1 plaza. Agrupada con Cepeda la Mora, Garganta del Villar y Mengamuñoz.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, , se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Navadijos, a 20 de diciembre de 2005.

El Alcalde, *Ilegible.*

Número 4.777/05

AYUNTAMIENTO DE NARRILLOS DEL REBOLLAR

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, dicho acuerdo queda elevado a definitivo conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y en cumplimiento de lo previsto en el punto 4 del citado artículo, se publica a continuación el texto íntegro de la modificación referida.:

"Artículo 5:

Cuota tributaria. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la siguiente.

a).- La cuota fija del servicio se fija en 12 € por acometida, actualizables conforme aumente o disminuya el índice de Precios al Consumo, para lo cual se solicitará la correspondiente certificación al Instituto Nacional de Estadística.

b).- Los derechos de acometida se fijan en 240 €, actualizables según el I.P.C., debiendo el contribuyente poner a su costa el contador correspondiente.

Una vez realizadas las obras de mejora de la red de suministro de agua potable (instalación de contadores) la cuantía de dicha tasa pasará a ser la siguiente: 1.- Cuota fija del servicio semestral, incluyendo hasta 40 m3 de consumo, 6 €, actualizables según el LP.C.

Por cada m3 consumido a partir de 40 m3, 0,35 €

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo semestral.

Contra dicho acuerdo los interesados podrán interponer recuso contenciosoadministrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio ante el órgano jurisdiccional que corresponda, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Narrillos del Rebollar, a 22 de diciembre de 2005

La Alcaldesa, *Elena Herráez Martín*

AYUNTAMIENTO DE NARRILLOS DEL REBOLLAR

ANUNCIO

Aprobado inicialmente, por la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2.005, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año 2.005, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de veinte días, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo, no se produjeran reclamaciones, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de posterior acuerdo expreso. pudiendo los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contra su aprobación definitiva.

PRESUPUESTO DE GASTOS OPERACIONES CORRIENTES

1º.- GASTOS DE PERSONAL	14.213,00 €
2º.- GASTOS EN BIENES CTES. Y SERVICIOS	12.200,00 €
3º.- GASTOS FINANCIEROS	75,00 €
4º.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	457,00 €
OPERACIONES DE CAPITAL	
6º.- INVERSIONES REALES	17.900,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	44.845,00 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS OPERACIONES CORRIENTES

1º.- IMPUESTOS DIRECTOS	4.500,00 €
2º.- IMPUESTOS INDIRECTOS	3.600,00 €
3º.- TASAS Y OTROS INGRESOS	2.700,00 €
4º.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	22.000,00 €
5º.- INGRESOS PATRIMONIALES	8.045,00 €
OPERACIONES DE CAPITAL	
7º.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4.000,00 €
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	44.845,00 €

Narrillos del Rebollar, a 22 de diciembre de 2005

La Alcaldesa *Elena Herráez Martín*

Número 4.889/05

AYUNTAMIENTO DE PASCUALCOBO

ANUNCIO

La Asamblea Vecinal del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 2 de noviembre de 2005, aprobó inicialmente y de manera definitiva para el supuesto de no presentarse reclamaciones en el período de información pública, la modificación presupuestaria por importe de 3.725,01 euros, en el Presupuesto del Ayuntamiento, acuerdo que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, número 225, de 23 de noviembre de 2005.

Transcurrido el plazo de 15 días hábiles de información pública, establecido en el artículo 169.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sin que se hayan presentado reclamaciones, la referida modificación presupuestaria se considera definitivamente aprobada, procediéndose a su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación con el 169.3 del citado texto legal.

Contra la mencionada modificación podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro que se estime pertinente.

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Modificaciones por aplicación del remanente líquido de Tesorería de 2004:

Partida Presupuestaria	Gastos/Ingresos	Capítulo	Importe
4.210,00	G	2	3.725,01
870,01	I	8	3.725,01
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO			3.725,01
TOTAL INGRESOS POR APLICACIÓN DE REMANENTE DE TESORERÍA 2004			3.725,01

RESUMEN POR CAPÍTULOS DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2005

Capítulo	Gastos		Ingresos			
	Altas	Bajas	TOTAL	Mayor	Menor	TOTAL
Capítulo 2		3.725,01				
Capítulo 8				3.725,01		3.725,01
TOTAL	3.725,01		3.725,01	3.725,01		3.725,01

En Pascualcobo, a 28 de diciembre de 2005.

El Alcalde-Presidente, *Alfonso Gayo Monge.*

Número 4.866/05

AYUNTAMIENTO DE FONTIVEROS

ANUNCIO

Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 26 de Diciembre de 2005 por el que se anuncia la modificación de la cláusula 3ª y 19ª del pliego de las cláusulas administrativas particulares que ha de regir por subasta y en procedimiento abierto la contratación de la obra incluida en "E1 Plan de Recuperación Ambiental de la Laguna Grande de Fontiveros y su entorno", y se modifica el plazo para la presentación de documentación y proposiciones, cuyo resumen es el siguiente:

- Modificar la cláusula 19d del Pliego. quedando redactada en la forma siguiente:

Clasificación del contratista: Grupo C). subgrupos 2, 4, 5 y 8, categoría C para cada uno de los subgrupos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 26 del Reglamento del TRLCAP, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

- Modificar la cláusula 3a del Pliego, fiando como tipo máximo de licitación la cantidad de 263.365,14 euros de presupuesto de ejecución por contrata. En dicha cantidad quedan incluidos los gastos generales y beneficio industrial, y el Impuesto sobre el Valor Añadido.

- Disponer un **nuevo plazo para presentar proposiciones y documentación complementaria,** de ocho días hábiles, a partir del nuevo anuncio que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, siendo este nuevo plazo el que determinará la fecha para la apertura de las proposiciones, que se otorga en virtud del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 199, de 17 de octubre de 2005.

En virtud de dicho acuerdo, el anuncio nº 3.465/05 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 199, de fecha 17 de octubre de 2005, queda modificado en los términos antes indicados.

En Fontiveros, a 26 de diciembre de 2005.

El Presidente, *José Ignacio López Galán.*

Número 4.878/05

AYUNTAMIENTO DE BERNÚY ZAPARDIEL

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2006

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169. 1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2006 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2005.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el articulo 170, 1 del citado T.R. a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a !os siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficia de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama:" Ayuntamiento Pleno.

En Bernúy Zapardiel, 19 de diciembre de 2005.

El Presidente, *Ignacio Báñez Fernández.*

Número 4.863/05

AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL 2005

Don Ángel María Jiménez Tiemblo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Poyales del Hoyo, provincia de Ávila.

HACE SABER: Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 150.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación he decretado la Aprobación Definitiva del Presupuesto General para 2005, al haber sido desestimadas por UNANIMIDAD de la Corporación en el Pleno celebrado el Jueves, día 22 de diciembre de 2005 las alegaciones y reclamaciones presentadas. Asimismo, y en cumplimiento del Art. 150.3 del citado texto refundido de la LRHL, se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos.

INGRESOS

A.-OPERACIONES CORRIENTES

1 IMPUESTOS DIRECTOS	77.500,00 €
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	40,000,00 €

3 TASAS Y OTROS INGRESOS	60.800,00 €
4 TRANSF. CORRIENTES	93.000,00 €
5 INGRESOS PATRIMONIALES	5.500,00 €
B.-OPERACIONES DE CAPITAL	
7 TRANSF. DE CAPITAL	140.000,00 €
TOTAL INGRESOS	416.800,00 €

GASTOS	
A.-OPERACIONES CORRIENTES	
1 GASTOS DE PERSONAL	90.800.00 €
2 GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	182.700,00 €
3 GASTOS FINANCIEROS	2.800,00 €
4 TRANSF.S CORRIENTES	5.000,00 €
B.-OPERACIONES DE CAPITAL	
6 INVERSIONES REALES	130.000,00 €
9 VARIACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS	5.500,00 €
TOTAL GASTOS	416.800,00 €

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (Aprobada junto con el Presupuesto General)

	Nº Plazas
PERSONAL. FUNCIONARIO:	2
PERSONAL LABORAL	3
Total puestos de trabajo	5

Contra esta APROBACIÓN DEFINITIVA podrá interponerse recurso contenciosoadministrativo según lo dispuesto en la citada Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales, Artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Poyales del Hoyo, a 23 de diciembre de 2005.

El Alcalde, *Ilegible.*

Número 4.864/05

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS

EDICTO

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el veintisiete de Diciembre de Dos mil cinco, el PRESUPUESTO MUNICIPAL ORDINARIO para el ejercicio de 2.006, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de éste Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de ésta Corporación, que las resolverá en el plazo de TREINTA DÍAS.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Las Navas del Marqués, a 28 de diciembre de 2005.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García.*

Número 4.771/05

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO

Resuelta la reclamación interpuesta y aprobadas definitivamente por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 28 de diciembre de 2005, la modificación de las ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, se hace público que contra el acuerdo de imposición y contra las ordenanzas propiamente

dichas, los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, con sede en Burgos, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Arévalo, 28 de diciembre de 2005.

El Alcalde, Vidal Galicia Jaramillo.

ORDENANZAS MODIFICADAS:

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

DISPOSICION GENERAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en los artículos 2 y 60, en relación con los artículos 101 y 104 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo acuerda exaccionar el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización dentro del Término Municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

Obras de demolición.

Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.

Alineaciones y rasantes.

Obras de fontanería y alcantarillado.

Obras en cementerios.

Movimiento de tierras y excavaciones.

Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Artículo 3.- Exenciones.

Está exenta de pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos y aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obra de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Tiene la consideración de sujetos pasivos, en las Leyes Tributarias en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

Artículo 5º.- Bonificaciones.

Se bonificará la cuota del impuesto en el 75 por ciento en las obras a realizar dentro del perímetro de la declaración del conjunto histórico-artístico siempre que el 80 por ciento del presupuesto de la obra lo sea para efectuarla en el exterior o en la cubierta del inmueble.

Se bonificará la cuota del impuesto en el 95 por ciento de su importe, en caso de edificios integrados en proyectos con fachada a la Plaza de la Villa, pero siempre que la obra se ejecute totalmente en el plazo de dos años desde la aprobación definitiva de la presente modificación de este artículo.

La bonificación regulada en los dos números anteriores se acordará por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros."

4.- Se aplicará la bonificación del 95 % a todas las actuaciones que se acojan al "Área de Rehabilitación Integral del Recinto Amurallado de Arévalo" (A.R.I.).

Artículo 6º.- Base imponible, cuota y devengo.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el presupuesto de ejecución material del proyecto, en el caso de estar visado por el Colegio Oficial correspondiente y, en otros casos, por el presupuesto declarado por el sujeto pasivo, que podrá ser revisado por los servicios técnicos municipales.

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar la base imponible por el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del 3,11 por cien, salvo en el siguiente supuesto, que será del 2,07 por cien:

Las acogidas al régimen especial de rehabilitación de viviendas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la normativa estatal o de la Comunidad Autónoma que regula su régimen.

Obras realizadas dentro del perímetro contemplado por la Ordenanza I, Caso Antiguo del Plan General de Ordenación Urbana y edificaciones calificadas como de "protección singular".

- Obras de nueva construcción en los polígonos industriales

Artículo 7º.- Gestión.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración — liquidación, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedentes.

Cuando se conceda a licencia preceptiva o cuando, no habiéndose concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo, en función de valoración que realicen los servicios técnicos de la Corporación, que se pondrá de manifiesto al dueño de la obras para alegaciones.

En el supuesto de que la correspondiente licencia sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y el coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad correspondiente.

Artículo 8º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 14
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En base a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con los artículos 15, 59.1 y 92 y ss. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 2º.- Definición del impuesto y del vehículo.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

Artículo 3º.- No sujeción.

No están sujetos al impuesto:

Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreteras limitadas a los de esta naturaleza.

Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 4º.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Estarán exentos del impuesto:

Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

Los vehículos para personas de movilidad reducida a que s refiere el aparato A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad, como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por ciento.

Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración Municipal.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento, con independencia de las comprobaciones e informe a realizar por la Policía Local, en cuanto al uso, conducción o destino del vehículo.

Artículo 5º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 6º.- Cuota.

El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	15,20 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	41,00 €
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,50 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	107,80 €
De 20 caballos fiscales en adelante	134,70 €
AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	100,20 €
De 21 a 50 plazas	142,70 €
De más de 50 plazas	178,40 €

CAMIONES:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	50,90 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	100,20 €
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	142,70 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	178,40 €

TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	21,30 €
De 16 a 25 caballos fiscales	33,40 €
De más de 25 caballos fiscales	100,20 €

REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	21,30 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	33,40 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	100,20 €

OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores	5,30 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	5,30 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	9,10 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	18,20 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	36,40 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	72,90 €

Artículo 7º.- Coeficiente multiplicador.

Se establece en el 1,203 a aplicar sobre el cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 8º.- Bonificaciones.

Se establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota final o incrementada para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 9º.- Periodo impositivo y devengo.

El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de la primera adquisición de los vehículos.

En este caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello, desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 10º.- Gestión.

Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán expedientes si no se acredita el pago del impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 5
TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedida por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra h) del número 4 del artículo 20 anteriormente mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la “Tasa por Licencias Urbanísticas”.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho imponible que origina el nacimiento de la obligación tributaria estará constituido por:

El otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo y el artículo 1 del Real Decreto 1.187/1.978, de 23 de junio, por que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística y demás normativa aplicable.

La actividad municipal realizada para la tramitación y aprobación de instrumentos del planeamiento y gestión urbanísticos.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

La base imponible de este impuesto estará constituida por el presupuesto de ejecución material del proyecto, en el caso de estar visado por el Colegio Oficial correspondiente y, en otros casos, por el presupuesto declarado por el sujeto pasivo, que podrá ser revisado por los servicios técnicos municipales.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria, en el supuesto establecido en el apartado a) del artículo segundo, resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 0,62 por ciento, con un mínimo de 18,70 €.

En los supuestos establecidos en el apartado b) del artículo segundo, la cuota tributaria vendrá determinada por la siguiente tarifa:

Estudios de detalle:

Para la determinación de la cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los estudios de detalle regulados en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, se aplicarán los dos supuestos del punto anterior.

La modificación de los estudios de detalle devengará derechos equivalentes al 5º % establecido para su formación.

Proyectos de urbanización.

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada proyecto de urbanización que se presente, será equivalente al 1,56 por mil del importe real de presupuesto de obra. Se reducirá dicha cuantía al 0,5 por mil del importe del presupuesto, si, por cualquier causa, no llegara a iniciarse la ejecución de las obras.

Como requisito indispensable para la admisión a trámite de cualquier proyecto de urbanización, se exigirá a los promotores el previo pago del 1,56 por mil del importe del presupuesto de las obras.

En el supuesto de desaprobación del proyecto de urbanización, se procederá a la devolución de una cantidad equivalente al 0,5 por mil del importe del presupuesto del proyecto.

En ningún caso podrá hacerse entrega de la licencia ni autorizarse la ejecución de las obras mientras no se halle plenamente realizado el pago de todos los derechos.

Expropiación forzosa a favor de particulares:

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente individualizado de expropiación forzosa de bienes y derechos a favor de particulares, no podrá ser inferior a 373 euros y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroja el producto del tipo en euros de los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en la finca objeto de expropiación, de conformidad con la siguiente escala:

Hasta 5 hectáreas	0,038 € / m2
Exceso de 5 hasta 10 hectáreas	0,032 € / m2
Exceso de 10 hasta 25 hectáreas	0,026 € / m2
Exceso de 25 hectáreas en adelante	0,020 € / m2

La obligación de pago recaerá en la persona o entidad beneficiaria de la expropiación.

La cuota tributaria a abonar por expedición de la licencia de primera ocupación se fijará en base a los m2 del edificio para cuya primera utilización se otorgue la licencia, de acuerdo con la siguiente escala:

Edificios para vivienda:

Hasta 100 m2	0,103 € / m2
Por cada m2 de exceso	0,204 € / m2

Edificios industriales y comerciales:

Hasta 1.000 m2	0,135 € / m2
Por cada m2 de exceso	0,205 € / m2

Artículo 7º.- Normas comunes.

La liquidación o liquidaciones de los derechos fijados en el artículo anterior son absolutamente independientes del pago, que debe realizar el promotor, del importe de los anuncios que, con carácter obligatorio, establece la Ley de Urbanismo de Castilla y León.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal, que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente esto.

Cuando las obras se hayan iniciado a ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, las tasas se devengarán cuando se inicie, efectivamente, la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición si no fueran autorizadas.

En el supuesto contemplado en el apartado a) del artículo segundo, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desestimiento del interesado una vez solicitada.

Artícula 9º.- Declaración.

Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo y con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar e emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, hojas de dirección de los técnicos facultativos competentes, nombre y dirección social de la empresa constructora, así como las mediciones y el destino del edificio.

Cuando se trata de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada y, en general, de las características de la obra o acto, cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

Si después de formular la solicitud de la licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos o memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10º.- Liquidación e ingreso.

Nacida la obligación de contribuir, se efectuará por los servicios administrativos liquidación provisional en función del presupuesto de obra presentado por el sujeto pasivo.

Una vez terminadas la obras de las edificaciones y, antes de su ocupación por los usuarios, deberá solicitarse la licencia de primera ocupación.

Los servicios técnicos municipales deberán comprobar si la obras realizadas coinciden en naturaleza y precio con las que figuran en el presupuesto y memoria descriptiva inicialmente aprobadas, requiriendo, incluso para ello, las correspondientes certificaciones de obras y demás elementos o datos que se consideren oportunos. Asimismo, los servicios técnicos municipales consignarán en oportuno informe el resultado de la comprobación, así como, en su caso, las diferencias que apreciasen pendientes de liquidar, y cursarán los expedientes al departamento de Rentas y Exacciones, para practicar la liquidación de tasas definitiva.

La cuota a abonar por la expedición de la licencia de primera ocupación será la determinada en el artículo 6.3 de la presente Ordenanza.

La solicitud de licencia de primera ocupación, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

Presupuesto final de la obra, visado por el Colegio, en el supuesto de existir modificaciones en el proyecto.

Plano final de la obra, visado por el Colegio, en el caso de que existan modificaciones e el proyecto.

Certificado final del Director de la obra, visado por el Colegio.

Justificación documental del alta de la edificación en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Boletín de instalador autorizado para suministro de agua potable.

Simultáneamente con el importe de los derechos provisionales de la tasa, deberá, el interesado, depositar una fianza para responder de los desperfectos, de toda índole, que para ejecución de obras pueda ocasionar en los elementos de urbanización, instalaciones y servicios municipales, así como pavimentos y calzada, alcantarillado, red de agua potable, alumbrado público, etc. La cantidad a depositar será de 37 € / metro lineal, o fracción, de fachada del solar a vía pública.

En el supuesto de que deban realizarse apertura de zanjas en la vía pública, se depositará una fianza entre 150 € y 6.000 €, que será fijada, una vez haya sido informado el proyecto por los servicios técnicos, condicionando la licencia urbanística al depósito de la fianza antes citada.

Terminadas las obras, se practicará una liquidación a la vista del informe de los Servicios Técnicos Municipales, procediéndose a la liquidación de la fianza o exigiendo las diferencias que eventualmente puedan resultar o los desperfectos que se hayan ocasionado en los elementos, instalaciones y servicios municipales mencionados.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones a que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 7

TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA DE CALLES PARTICULARES.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En base a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 s) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20.4 s) y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º .- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa para prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluye de tal concepto los resi-

duos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida y vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No estará sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos, de industrias, hospitales y laboratorios.

Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de usufructuario, de habitacionista, arrendatario e incluso propietario.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo o sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas o beneficiarios del servicio.

3.- La obligación de pago nace del solo hecho de ocupar, disfrutar o poseer un inmueble o parte del mismo, sea vivienda o local de negocio, dentro de la zona en que esté implantado el servicio.

4.- A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior, se entiende que una persona ocupa, disfruta o posee un inmueble cuando en el mismo se haya efectuado acometida de agua potable, previa la autorización correspondiente, no causando baja en el padrón de esta tasa hasta la comprobación del corte de suministro, en el caso de las viviendas y de cese en la actividad, previa comunicación al Ayuntamiento, en el caso de locales o, en su caso, cuando se comprueben los hechos de ocupación, disfrute o posesión.

Artículo 4º.- Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administrados de las sociedades y los súbditos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y para el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.-

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles. A tal efecto se aplicará la siguiente

TARIFA

- Viviendas particulares	43 €
- Droguerías, joyerías, ferreterías, tejidos, zapaterías, electrodomésticos, despachos profesionales, oficinas, almacenes y similares	114 €
- Ultramarinos, carnicerías, pequeños comercios de alimentación	140 €
- Fruterías y pescaderías	157 €
- Economatos y supermercados con superficie de más de 150 m2	543 €
- Cafeterías y bares de categoría especial, ubicados en vías públicas de 1ª categoría	386 €

- Cafeterías y bares de categoría especial, ubicados en vías públicas de 2ª categoría e inferiores	363 €
- Otros cafés y bares en vías públicas de 1ª categoría	277 €
- Otros cafés y bares en vías públicas de 2ª categoría e inferiores	257 €
- Restaurantes con superficie superior a 500 m2	887 €
- Otros restaurantes	675 €
- Bar-Restaurante	701 €
- Hoteles	652 €
- Hostales, fondas, pensiones	421 €
- Teatros y cines	145 €
- Discotecas con superficie superior a 200 m2	518 €
- Discotecas con superficie hasta 200 m2	422 €
- Colegios e instituciones con internado	906 €
- Clínicas odontología y otros, consultorios	180 €
- Sanatorios	1.307 €
- Talleres en general	178 €
- Talleres con actividad de venta de maquinaria, vehículos y repuestos	303 €
- Academias y centros de enseñanza sin internado, guarderías, oficinas bancarias y de ahorro	374 €
- Locales industriales (fábricas), por m2	0,143 €

Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tendrán el carácter de irreducibles y serán liquidadas semestralmente.

Artículo 7º.- Devengo.-

Se devenga la tasa y nace la obligación e contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes, sujetos a la tasa.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.-

1.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, a tal efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando, simultáneamente, la primera cuota semestral.

2.- En el caso de que se incumpla lo establecido en el apartado anterior, se aplicará un recargo sobre la cuota a abonar del 20 %.

3.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 10
TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamentos.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4, p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa del Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado en el Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º .- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa para prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de difuntos y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.-

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión, la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administrados de las sociedades y los súbditos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos,, sociedades y entidades en general, en los supuestos y para el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.-

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados, siempre que la conducción no se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos declarables de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en fosa común.

Artículo 6º.- Base imponible.-

La base imponible se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios señalados en el artículo segundo de la presente Ordenanza.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Asignación de sepulturas, nichos y columbarios:

a) Nichos:

- Por concesión de nichos a perpetuidad: 456 € /uno.

- Por concesiones temporales a cinco años: 50 €/uno.

b) Sepulturas:

- Por concesión de espacios para tres sepulturas a perpetuidad: 1.188 €.
- Por concesión, a perpetuidad, de espacio para una sepultura: 581 €.
- Por concesiones temporales a cinco años: 66 €.

2.- Licencias de obras: Será preceptiva la solicitud de la Licencia Municipal para las siguientes obras:

a) Enterramiento:

En cualquier panteón, fosa o nicho: 51 €.

Miembros amputados: 10,40 €.

b) Construcciones de panteones: Se abonará el 4,20 % del presupuesto de la obra ejecutada, con un mínimo de 383 euros en el presupuesto.

c) Colocación de lápida: 17 €.

d) Colocación de la cruz u otros objetos de ornato de índole similar: 9,30 € cada uno.

e) Para otras obras no previstas se aplicará lo dispuesto en la Tasa reguladora de Licencias de Obras y en el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones.

3.- Exhumaciones, inhumaciones y traslados:

Por cada cadáver inhumado: 33 €.

Por cada cadáver exhumado con destino a otro cementerio: 39 €.

Traslado de cadáver dentro del cementerio: 12,50 €.

Artículo 8º.- Devengo.-

Se devenga la tasa y nace la obligación e contribuir cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce por la solicitud de aquéllos.

Artículo 9º.- Declaración, liquidación e ingreso.-

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales, en los plazos y forma señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- No obstante, los sujetos pasivos deberán realizar el depósito previo de la tasa en el momento de la solicitud de los servicios municipales; una vez prestado el servicio se efectuará una liquidación definitiva, reintegrándole o exigiéndole, en su caso, al sujeto pasivo la diferencia que resultare.

Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

(pasa a fascículo siguiente)

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila

Plaza del Corral de las Campanas, s/n. • Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136 • e-mail: bop@diputacionavila.es Depósito Legal: AV-1-1958

Número 250 Fascículo segundo Viernes, 30 de Diciembre de 2005

(viene de fascículo anterior)

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 11
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En base a lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20.4, r) y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean:

Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea un título: propietarios, usufructuarios, arrendatarios o habitacionistas, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija, por cada vivienda o local de 135 euros.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios municipales de alcantarillado y depuración se determinará en función del importe total (excluido el impuesto sobre el valor añadido) a que asciende la facturación del agua suministrada a la vivienda o local, en el porcentaje del 30%.

Los usuarios del servicio que no surtan en su totalidad del abastecimiento público del agua y lo haban a través de medios propios, con pozos, perforaciones y otro sistema, la base imponible vendrá determinada por el valor catastral de la construcción, fijado en los listados de valores efectuados por la Gerencia Territorial del Catastro, siendo el tipo de gravamen del 5%.

Artículo 6º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal, que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

Los sujetos pasivos o sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo, en el plazo que medie entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio, una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán o recaudarán por los mismos periodos y plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud, realizando el depósito previo de la tasa. Una vez concedida aquella, se practicará por los servicios tributarios de este Ayuntamiento la liquidación definitiva que proceda, la cual será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo o, en su caso, reintegro de las cantidades a que hubiere lugar.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta u modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 15

TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 y 20.3 h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la "Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase".

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procediera sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Categoría de las calles o polígonos.

A efectos de aplicación de la tarifa, las vías públicas de este Municipio se clasifican en una sola categoría.

Artículo 4º.- Tarifa.

La tarifa será la siguiente:

Entradas de vehículos a través de las aceras, a locales de uso particular, por metro lineal o fracción de la puerta de entrada, al año:

Acceso a locales de 1 a 4 plazas de vehículos:	7,30 €
Acceso a locales de 5 a 10 plazas de vehículos:	13,30 €
Acceso a locales de 11 a 20 plazas de vehículos:	26,50 €
Acceso a locales de 21 a 40 plazas de vehículos:	53,00 €
Acceso a locales de más de 40 plazas de vehículos	106,20 €

Entradas de vehículos a locales de uso comercial o industrial:

Por metro lineal de la puerta de acceso al local, al año	9,96 €
Licencias de vado permanente, al año:	36,50 €
Reserva de espacio para carga y descarga al año, por metro lineal:	19,90 €
Por adquisición de placa de vado:	19,90 €

Artículo 5º.- Normas de gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Una vez expedida la autorización, ésta se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado o así se acuerde por el Ayuntamiento.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

La obligación de pago nace:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

En los casos de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19
TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, singularmente, la letra o) del número 4 del artículo mencionado, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la “Tasa por utilización de piscinas y otros servicios análogos”.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3º.- Tarifa.

La tarifa será la siguiente:

De personas mayores de 12 años (inclusive):

Abono para la temporada completa de expedición, personal e intransferible	50,00 €
Abonos de 30 entradas	31,00 €
Abonos de 15 entradas	18,50 €
Entrada individual	2,60 €

Niños, de 4 a 11 años (ambos inclusive):

Abono para la temporada completa de expedición, personal e intransferible	25,00 €
Abonos de 30 entradas	15,50 €
Abonos de 15 entradas	9,30 €
Entrada individual	1,05 €

Artículo 4º.- Obligación de pago.

La obligación de pago nace desde que se preste o realice cualesquiera de los servicios regulados en el mismo.

En el supuesto de abonos, el pago de la tasa se realizará en el momento de su adquisición en las dependencias municipales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 20

TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 1º.-

La presente ordenanza fiscal se dicta por el Ayuntamiento de Arévalo en uso de las facultades que le atribuye el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en establecimiento de la tasa a que alude el artículo 24 de dicha norma.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales por la realización de las actividades de prestación de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las siguientes personas físicas y jurídicas y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria definidas en el hecho imponible:

Las que realizan las actividades de explotación, distribución y comercialización de los servicios que constituyen el hecho imponible. A los efectos de la consideración de sujetos pasivos, se incluyen como tales a las empresas, tanto si son titulares de las correspondientes redes como a los no titulares de las mismas, con independencia del concepto por el que utilicen las referidas redes, bien sea a título de derechos de uso, acceso o interconexión.

b) Las titulares de surtidores y depósitos de carburantes.

c) Las empresas inmobiliarias o constructoras titulares de las grúas instaladas en obras.

Artículo 4.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa:

1) En el supuesto recogido por el artículo 3º.a), el importe correspondiente a los ingresos brutos procedentes de la facturación que se obtenga en el término municipal.

Se excluyen de la consideración de ingresos brutos los impuestos indirectos que graven los servicios prestados, las partidas o las cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio del sujeto pasivo.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes.

Las empresas titulares de las redes computarán las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

2) En el supuesto relacionado por el artículo 3º.b), el número de aparatos surtidores de carburante y los litros de capacidad de los depósitos.

3) Cada una de las grúas instaladas/trimestre o fracción.

Artículo 6º.- Tipo de gravamen.

a) En el supuesto recogido por el artículo 3º.a) y 5º.1), se establece un tipo de gravamen del 1,5 por 100.

b) Aparatos surtidores de gasolina y análogos:

Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de carburante: Por cada surtidor, 76 euros/año.

Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de carburante: Por cada litro de capacidad: 0'0622 euros/año.

c) Grúas: Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, 337 euros/trimestre o fracción.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

Artículo 8º.- Período impositivo y devengo.

El período impositivo coincide con el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia.

La tasa se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas no serán prorrateables, excepto en los supuestos de inicio, en cuyo caso se prorratearán por trimestres naturales.

Artículo 9º.- Gestión.

La tasa se gestionará mediante liquidación individualizada, que comprenderá a todos los sujetos pasivos con indicación, al menos, de la base imponible, tipo de gravamen y deuda correspondiente a cada período impositivo.

En el supuesto determinado en el artículo 3º a) los contribuyentes deberán presentar declaración comprensiva del importe de los ingresos brutos trimestrales, en los términos establecidos en el artículo 11 de la presente ordenanza.

Artículo 10º.- Régimen de declaración y de ingreso.

La tasa se liquidará en función de la facturación del trimestre vencido, dentro de los quince días siguientes a dicho vencimiento, para los casos contemplados en el artículo 3º.a), anualmente para los recogidos en el punto b) del citado artículo y a trimestre vencido en los referido al punto c)

Artículo 11º.- Medios de pago.

Los sujetos pasivos deberán comunicar en la declaración el número de cuenta de entidad financiera (código cuenta cliente) donde se domicilian los recibos, para su cobro mediante domiciliación.

Artículo 12º.- Contenido de las declaraciones.

Se establece como contenido mínimo de las declaraciones los siguientes:

Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, así como su identificación fiscal y el domicilio a efectos de notificaciones y, en su caso, nombre y apellidos e identificación fiscal del representante.

Número de cuenta (código cuenta cliente) de entidad financiera para su cobro mediante domiciliación bancaria.

Nombre del municipio en cuyo término municipal se presta el servicio.

Tipo de declaración: alta, baja o variación.

Fecha de inicio de prestación del servicio en el término municipal.

Fecha de cese en la prestación del servicio.

Ejercicio a que se refiere.

Número de abonados.

Importe de los ingresos brutos facturados en el término municipal y trimestre al que corresponde (en los referidos al artículo 3º.a).

Lugar, fecha y firma de la declaración.

Artículo 13º.- Delegación de la gestión de la tasa.

Se delega la gestión de la tasa en la Diputación Provincial de Avila, la cual, podrá formar un padrón único para su gestión. En particular, se entiende incluida en la gestión las facultades para la recepción de declaraciones, formación y aprobación del padrón, cobro en período voluntario y ejecutivo, apremio de los recibos, resolución de recursos y reclamaciones contra los anteriores actos, así como las facultades de comprobación e investigación.

Artículo 14º.- Comprobación e investigación.

La Administración que gestione la tasa realizará las gestiones de comprobación e investigación de las declaraciones presentadas o dejadas de presentar por los sujetos pasivos.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20.4 t) en relación con los artículos 15 a 19 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la “Tasa por suministro municipal de agua potable”.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento o por el concesionario, a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3º.- Tarifa.

La tarifa será la siguiente:

Por acometida para cada vivienda o local con derecho a enganche, se aplicará la cantidad de 135 €.

Por solicitud de alta en el correspondiente padrón y desprecintado de la red, para cada vivienda o local, siempre que dispusiera con anterioridad de la correspondiente licencia de enganche, se aplicará la cantidad de 62 €.

Agua por usos domésticos o industriales:

— Consumo mínimo de 45 m3 trimestrales, se aplicará la tarifa de 0,172 €/m3.

— Consumo de 45 a 60 m3 trimestrales, a 0,407 €/m3.

— A partir de 60 m3 consumidos, a que se refiere la tarifa anterior, a 0,612 €/m3.

Por canon de mantenimiento de los aparatos contadores de agua y de las acometidas de agua y alcantarillado, cuyos importes se liquidarán en el correspondiente recibo trimestral, según el detalle:

DIÁMETRO CONTADOR ACOM. AGUA Y ALCANT.	CANON CONTADOR TOTAL	CANON
00 mm.	0,76 €	0,71 €	1,46 €
13 mm.	0,76 €	0,71 €	1,46 €
15 mm.	0,89 €	0,71 €	1,60 €
20 mm.	0,90 €	0,71 €	1,61 €
25 mm.	1,06 €	0,71 €	1,77 €
30 mm.	1,17 €	0,71 €	1,88 €
40 mm.	1,37 €	0,71 €	2,08 €
50 mm.	1,98 €	0,71 €	2,69 €
65 mm.	2,34 €	0,71 €	3,05 €
80 mm.	2,70 €	0,71 €	3,41 €
100 mm.	3,53 €	0,71 €	4,24 €

A efectos de aplicación del mencionado canon, se entiende por acometida el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, definiendo la instalación interior de suministro de agua, al conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

La obligación del pago nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

El pago se efectuará en el momento de presentación, a obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23
TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, singularmente, las letras l) del número 3 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece la "Tasa por ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa".

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Tarifa.

La tarifa será la siguiente:

Por cada mesa o velador y cuatro sillas / temporada:

Vías públicas de 1ª categoría ..... 46,20 €

Vías públicas de 2ª categoría ..... 37,00 €

Por cada banco u otros elementos análogos que necesiten de una superficie a ocupar menor a la de una mesa y 4 sillas / temporada:

Vías públicas de 1ª categoría ..... 23,10 €

Vías públicas de 2ª categoría ..... 18,50 €

En el supuesto de que se produzcan aprovechamientos de la vía pública sin la concesión de la oportuna autorización, una vez requerida ésta, o se instalen un número de elementos superior al figurante en la autorización, se procederá al cobro de la tasa con un recargo del 50 % sobre a cuantía a abonar.

Artículo 4º.- Gestión.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempos fijados en las tarifas.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere la tarifa anterior y formular declaración en la que conste el número de elementos que se van a instalar.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo a que se refiere el punto 3 y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados.

La correspondiente autorización será válida exclusivamente para la temporada de otorgamiento, debiendo ser presentada la oportuna solicitud por temporada.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

La obligación de pago nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 25

TASA POR INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO LOCAL, ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRAFICOS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y singularmente la letra n) del número 3 del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodajes cinematográficos".

Artículo 2º .- Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantía.

La tarifa será la siguiente:

Puestos, camiones o camionetas, por día o fracción:

Por metro lineal, con un máximo de 3 metros de ancho (incluyendo el posible voladizo): 0,90 Euros

En el caso de no disponer de la autorización municipal correspondiente: 1,80 Euros

b) Barracas, casetas, atracciones, coches eléctricos, teatros, carruseles, barcas, columpios, rifas, churrerías, puestos de venta, caballitos, cochecitos (instalados en inmediaciones de locales), etc., por día/m2. o fracción 0,45 Euros

c) Puestos de venta o barracas, citados en el punto anterior, durante la semana de las Ferias de Julio, por m2. o fracción al día:

Hasta 10 m2./elemento	1,04 Euros
De 11 a 20 m2./elemento	0,90 Euros
De 21 a 80 m2./elemento	0,87 Euros
De más de 80 m2./elemento	0,74 Euros

d) Máquinas expendedoras de refrescos o similares, por mes de ocupación (prorrateable semanalmente), previa oportuna autorización municipal, por m2. o fracción 20 Euros

e) Puestos de helados instalados habitualmente durante la temporada de verano, por mes (prorrateable por semanas):

Hasta 4 m2. de ocupación 22 Euros.

Excediendo de 4 m2., por cada m2. o fracción 8,70 Euros

f) Puestos de venta de frutos secos, caramelos, etc., instalados habitualmente los días festivos, sin exceder de 6 m2. por mes de ocupación, no prorrateable 15 Euros

g) Churrerías o similares, instaladas habitualmente todo el año, hasta 15 m2. de ocupación, por mes 64 Euros

h) Rodajes cinematográficos, dentro del casco de la Ciudad: 504 €/día, si bien se autoriza al Ayuntamiento a concertar los derechos de este precio, siempre que lo estime oportuno y conveniente para los intereses vecinales.

En el supuesto de que se produzcan aprovechamientos de la vía pública sin previa solicitud, se procederá al cobro de la tasa con un recargo del 50 % sobre la cuantía a abonar.

En los casos de instalación de toda clase de aparatos durante las Ferias de Julio, determinados en el apartado c) anterior, además de cursar la correspondiente solicitud, será obligatoria la comparecencia al acto de reparto de los lugares de ubicación, que previamente habrá sido determinado y comunicado a los solicitantes por el Ayuntamiento, así como el previo pago de la cuantía correspondiente. La no asistencia al citado reparto y depósito previo de esta cuantía, implicará la aplicación del 50 % de recargo sobre la tarifa a abonar.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

a) Las cantidades exigidas con arreglo a la tarifa, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

b) los emplazamiento, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima, que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 3º anterior.

c) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plazo de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a las distintas clases de aparatos, coches de choque, teatros, etc.

d) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en reparto o subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 % del importe de la pujanza, además de la cuantía fijada en las tarifas.

e) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza y no sacados a licitación pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su instalación.

f) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones, de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias. Si

se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las citadas diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

g) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

h) No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia municipal.

i) Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 16

PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamentos.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "Precio por utilización de instalaciones deportivas municipales".

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Tarifa.

La tarifa, por hora o fracción, será la que sigue:

a) UTILIZACION DEL PABELLON POLIDEPORTIVO CUBIERTO:

Con luz natural: 7 euros.

Con luz eléctrica: 14 euros.

b) UTILIZACION DEL FRONTON MUNICIPAL:

Con luz natural: 2,50 euros.

Con luz eléctrica: 4,50 euros.

Abonos de 5 horas: 18 euros, siendo de aplicación 1 abono por hora de utilización con luz eléctrica y ½ con luz natural.

c) UTILIZACION DEL GIMNASIO MUNICIPAL:

Con luz natural : 6,30 euros.

Con luz eléctrica: 9,40 euros.

d) UTILIZACION DE LAS PISTAS DE TENIS:

Con luz natural: 2,50 euros.

Con luz eléctrica: 4,50 euros.

Abonos de 5 horas: 18 euros, siendo de aplicación 1 abono por hora de utilización con luz eléctrica y ½ con luz natural.

e) CESION DE INSTALACIONES DEPORTIVAS:

La cesión de las instalaciones deportivas a colegios públicos de la Localidad (siempre sin ánimo de lucro) para desarrollo de su actividad deportiva durante cursos escolares o temporadas, será gratuita, previa la oportuna solicitud y posterior autorización municipal, sometiéndose a las condiciones establecidas por la Corporación, respecto a la forma y condiciones de uso.

Cesión de instalaciones a federaciones deportivas por la organización de campeonatos, siempre que perciban ingresos, satisfarán la cantidad equivalente al 10 % de los ingresos totales obtenidos, ya sea por taquilla, inscripción, publicidad, etc.

Por la cesión de instalaciones deportivas, ya sea el frontón o polideportivo, para celebración de acontecimientos deportivos, sociales, etc., a entidades privadas o particulares, se aplicará la siguiente tarifa, por día, sin exceder de 8 horas de utilización:

— En días laborables: 62,00 euros.

— Domingos y festivos: 93,00 euros.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

La obligación de pago de este precio público nace en el momento de solicitar la oportuna autorización, previo a la utilización de los bienes o instalaciones municipales.

Una vez efectuado el pago, se le entregará el correspondiente recibo, que deberá ser presentado ante el encargado de la instalación.

Artículo 5º.- Cesiones.

En los supuestos en los que se solicite la utilización de las instalaciones para organización de competiciones deportivas o actos culturales, los beneficiarios de las mismas deberán depositar en el Ayuntamiento la cantidad que en cada caso se establezca, en concepto de fianza, con la que responderán de los gastos de posibles roturas o desperfectos que pudieran llegar a ocasionarse en las instalaciones, dentro del período de utilización.

Artículo 6º.- Responsabilidad en el uso.

El Ayuntamiento estará exento de toda responsabilidad en el supuesto de daños o accidentes personales que pudieran producirse a los usuarios de los bienes y a los usuarios o espectadores de las instalaciones.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL Nº 27.

PRECIO PÚBLICO POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 41 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Arévalo establece el "Precio público por enseñanzas especiales en establecimientos municipales".

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del presente precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

La tarifa del presente precio público será la siguiente:

— Matrícula de cursos a impartir en el denominado "Aula Mentor": 44,00 euros por curso. En este importe se incluyen las cuotas de los dos primeros meses del curso.

— Por cada mes de clase, a partir del tercero, a contar desde la fecha de matrícula: 22,00 euros.

— Por cada mes de clase en la "Escuela Municipal de Música", por cada asignatura, 10 euros, pagadero trimestralmente.

— Por cada mes de clase en las "Escuelas Deportivas Municipales", 10 euros, pagadero trimestralmente.

En esta tarifa de escuelas deportivas, se aplicará un 15 % de descuento en el caso en que participen dos o más hermanos en las mismas.

También obtendrá un descuento del 25 % todo alumno que participe, simultáneamente, en escuela municipal de música y deportivas.

Artículo 4º.- Obligación de pago.

La obligación de pago de este precio público nace desde el momento en que el alumno se matricula en el curso.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Firmas, *llegibles*

Número 4.807/05

AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 169.2 en relación con el 177.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 38.2 en relación con el 20.1

del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y habida cuenta de que en sesión de 9 noviembre de 2.005, se acordó la aprobación inicial del expediente 1/2002, sobre modificación de créditos en el presupuesto general vigente, que ha resultado definitivo al no haberse presentado contra el mismo reclamación alguna en el plazo de exposición pública, se hace constar:

1.- RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL EXPEDIENTE

Capítulo	Consignación inicial euros	Altas definitiva euros	Bajas euros	Consignación euros
1	2.501.487,	96.105,	—	2.597.592,
2	2.623.701,	290.923,	—	2.914.624,
3	112.506,	17.000,	—	129.506,
4	180.706,	3.000,	—	183.706,
6	1.183.000,	169.017,	—	1.352.017,
8	5.000,	—	—	5.000,
9	6.600,	—	—	6.600,
SUMAS	6.613.000,	576.045,	—	7.189.045,

II.- Contra el expediente se podrá interponer directamente recurso Contencioso - Administrativo en el plazo de dos reses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Arévalo, 14 de diciembre de 2.005.

El Alcalde, *Vidal, Galicia Jaramillo.*

Número 4.844/05

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

ANUNCIO

Por el presente anuncio se publica la Resolución de la Alcaldía de 21 de diciembre de 2.005, en relación a la convocatoria para provisión de una plaza de operario-maquinista-conductor, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, en régimen de derecho laboral con carácter indefinido, mediante concurso-oposición libre:

Primero: En aplicación de lo establecido en las Bases de la Convocatoria v vistas que no se han producido reclamaciones a la lista de admitidos y excluidos, publicada en le Boletín Oficial de la Provincia nº 185. de 26 de septiembre de 2.005. se eleva a definitiva quedando la lista de admitidos y excluidos como sigue:

ADMITIDOS

NUMERO	I APELLIDO	II APELLIDO	NOMBRE	DNI
1	CASTREJÓN	ÁLVAREZ	CRISPÍN	70792541 J
2	GARCÍA	SAUGAR	ROBERTO	70799304 Z
3	GARCÍA	VENTOSA	JOSÉ MARÍA	6559698 Y

EXCLUIDOS

NINGUNO.

Segundo: La composición del Tribunal Calificador será la siguiente:

PRESIDENTE:

Titular: D. Gregorio Rodríguez de la Fuente

Suplente: Dña. María Jesús Broncano Día

VOCALES:

Concejales:

Titulares:

D. Alberto Jiménez Saavedra

D. Gregorio Juárez Andrés

D. Pedro Arenas Martín

D. Santiago García Domínguez

Suplentes:

D. Juan Pablo Martín Martín

D. Santos Linares Navas

Representante del Profesorado Oficial del Estado:

Titular: D. José Luis Navas Lanchas

Suplente: D. Vicente de Castro Llorente

Representante de la Junta de Castilla y León:

Titular: D. Flavio Martín Bermejo

Suplente: Dña. Laura Rodríguez Sánchez

Representante del Personal Laboral del Ayuntamiento:

Titular: D. Juan Díaz Gómez

Suplente: D. Oscar Lanchas Mangas

SECRETARIO:

Titular: Dña. María del Rosario de Celis Estrada

Suplente: D. Ángel González García

Tercero: El inicio de las pruebas dará comienzo a las 11 horas del día 23 de enero de 2.006 en el Ayuntamiento.

Los aspirantes, de acuerdo con el art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, podrán, en su caso, recusar a los miembros del Tribunal si concurriesen alguna de las circunstancias previstas en el art. 28 de la citada Ley.

Sotillo de la Adrada, a 21 de diciembre de 2.005.

El Alcalde, *Gregorio Rodríguez de la Fuente.*

Número 4.847/05

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DEL TIÉTAR

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , al que se remite el art. 177.2 del mismo texto legal, y art. 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1.990 de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria de 24/11/05, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente nº 1/2.005 de modificación de créditos, que afecta al vigente Presupuesto de esta Entidad, de suplementos de créditos y concesión de crédito extraordinario financiados con cargo a nuevos ingresos no previstos en el Presupuesto vigente, mayores ingresos recaudados respecto de los presupuestados y con cargo al Remanente líquido de Tesorería procedente de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2.004. Siendo las partirlas del Presupuesto de Gastos que han sufrido modificación las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

GASTOS

A) SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Partida	Denominación	Importe
Articulo 1-21. Mantenim reparac. conserv. bienes-serv. generales		
Consignación actual.	Aumento	Consignación Definitiva
17.771,63 €	7.317,00 €	25.088,63 €

Detalle a nivel de Partida presupuestaria:

Partida	Consignación inicial	Aumento	Consignación Definitiva
1-21003. Mantº infrae. Edif, calles, etc	7.911,11 €	7.317,00 €	15.228,11 €

Articulo 4-21. Mantenim, reparar. conserv. bienes-serv. sociales

Partida 4-2 1000.	Consignación actual.	Aumento	Consignación Definitiva
	8.122,83 €	1.283,81 €	9.406,64 €

Articulo 1 -22. Materiales, suministros etc. bienes y serv. generales

	Consignación actual.	Aumento	Consignación Definitiva
	22.452,40 €	2.379,95 €	24.832,35 €

Detalle a nivel de Partida presupuestaria:

Partida	Consignación inicial	Aumento	Consignación Definitiva
1-22009. Suministro y ser. Varios	3.434,44 €	815,94 €	4.250,38 €
1-22612. Gastos Diversos	1.763,18 €	1.564,01 €	3.327,19 €

Articulo 4-22. Materiales suministros etc. bienes serv. sociales

	Consignación actual.	Aumento	Consignación Definitiva
	136.106,58 €	17.161,66 €	153.268,24 €

Detalle a nivel de Partida presupuestaria:

Partida	Consignación inicial	Aumento	Consignación Definitiva
4-22103. Combustibles y Carburantes	5.895,57 €	300,00 €	6.195,57 €
4-22104. Cloro y productos potabiliz.	1.810,26 €	2.100,00 €	3.910,26 €
4-22108. Suministr. plantas Trav. Jardineras	1378,25 €	5.428,80 €	6.807,05 €
4-22607. Festejos populares	55.528,38 €	3.854,74 €	59.383,12 €
4-22612. Gastos diversos	4.954,80 €	5.478,12 €	10.432,92 €

Articulo 4-46. Aportacíón Mancomunidad

Partida 4-46000.	Consignación actual	Aumento	Consignación definitiva
	465,55 €	428,74 €	894,29 €

Articulo 4-60. Inversiones en infraestructura bienes generales

Partida 4-60100.	Consignación actual	Aumento	Consignación definitiva
	69.048,66 €	86.639,46 €	155.688,12 €

B) CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Partida	Denominación	Importe
7-64000	Inversión pagina Web Municipio	7.540,00 €.

Consignación actual	Aumento	Consignación definitiva
0,00 €	7.540,00 €	7.540,00 €

Total Crédito Extraordinario: 7.540,00 €

Total suplemento crédito/crédito extraordinario: 122.750,62 €

El importe de los gastos anteriores se financiará con los recursos que a continuación se detallan

INGRESOS

FINANCIACIÓN:

A) Nuevos ingresos no previstos en presupuesto

Partida presupuestaria	Denominación	Consignación inicial	Nuevos ingresos
05-45000	Subv. Junta C L P. Empleo	0 00 €	7.317,00 €
05.45002	Suv. Junta C.P,Discapacidad	0 00 €	1.654,65 €
05-75500	Subv. Convenio Junta-CCLL05	0,00 €	14.877,90 €
05-75502	Subv. Junta Centro de Día	0,00 €	26.219,00 €
05-72000	Subv. Estado Proder Patina Web	0,00 €	639,47 €
05-75503	Subv. CCAA Proder Pagina Web	0,00 €	700,01 €
05-77600	Subv. EELL Proder Pagina Web	0,00 €	318,90 €
05-79000	Subv. FEOGA, Proder Pagina Web	000 €	2.488,62 €
05-76100	Subv. Diput.Junta Toma Flotante	2.640,62 €	8.572,98 €
05-76300	Aport. Mancomunidad T. Flotante	0 00 €	2.857,66 €

Total nuevos ingresos : 65.646,19 €

B) Mayores ingresos obtenidos sobre los presupuestados:

Partida Denominación	Consig. Inicial	Total ingresado	Diferencia en más
05-11400 imp. Incretº Valor Terrenos	10.710,63 €	15.367,47 €	4. 656,84 €
05-28200 Imp.Construcc.Inst y obras	50.609,35 €	67.832,54 €	17.223,19 €
05-31200 Tasas lic.urbanistica	3.125,26 €	5.261,1 €	2.135,85 €
		Total Mayores ingresos :	24.015,88 €

C)Remanente de Tesorería

Cap. 8 Concepto: 870. Remanente Liquido Tesorería 33.088,55 €

Total Remanente Tesorería: 33.088,55 €

Con la aplicación de las financiaciones a los suplementos de créditos y crédito extraordinario según consta detalladamente en el expediente.

Total igual Suplementos de Crédito/ Crédito extraordinario: 1.22.750,62 €

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso ContenciosoAdministrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

En Santa María del Tiétar a 27 de Diciembre de 2.005

El Alcalde, *Ramón Sánchez Guerra*

Número 4.867/05

AYUNTAMIENTO DE NAVAHONDILLA

ANUNCIO

SUBASTA PÚBLICA PARA LA ENAJENACIÓN DE BIEN PATRIMONIAL

Resultando desierta la primera convocatoria realizada para la subasta pública para la enajenación de un bien patrimonial denominado “Cabeza Caballo” se realiza segunda convocatoria que resulta ser la siguiente:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA: Ayuntamiento de Navahondilla (Ávila).

2. OBJETO DEL CONTRATO: Enajenación mediante subasta publica de una finca propiedad de este Ayuntamiento al sitio denominado “Cabeza Caballo” clasificada corno SUND de las N.U.M. con una superficie de 78.889,54 m2.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4. TIPO DE LICITACIÓN: El tipo de licitación se fija al alza en un millón seiscientos diecisiete mil doscientos treinta y cinco euros con cincuenta y siete céntimos (1.617.235.57 euros) IVA no incluido.

5. GARANTÍAS:

Provisional: 2% del Presupuesto Base de Licitación.

Definitiva: 4% del Precio de Adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: ayuntamiento de Navahondilla.

b) Domicilio: Plaza de las Erillas 1

c) Localidad y código postal : Navahondilla - 05429

d) Teléfono: 91 861 00 91

e) Fax: 91 861 11 06

f) Fecha limite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha limite de presentación: veintiséis días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: las proposiciones constaran de sobres. cerrados y firmados por el licitador o su representante en los que se hará constar su respectiva denominación NIF o CIF y nombre o razón social del ofertante.

c) Lugar de presentación: Secretaria del Ayuntamiento de lunes a viernes de 10 a 14 horas.

8. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Estarán facultados para concurrir al concurso todas las personas naturales o jurídicas. españolas o extranjeras. que. teniendo plena capacidad para se hallen incursas en alguna de las circunstancias establecidas en los artículos 15 al 20 del Real Decreto.

9. APERTURA DE PROPOSICIONES.

El mismo día de la calificación de la documentación administrativa, conforme a la convocatoria previa realizada al efecto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, si no existieran deficiencias subsanables o transcurrido el plazo de subsanación de aquellas, si las hubiera, en la fecha al efecto publicada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Navahondilla, a 23 de diciembre de 2005.

El Alcalde, *Heliodoro Iglesias López.*

Número 4.865/05

AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MOMBELTRÁN

ANUNCIO

Según lo dispuesto en el artículo 169 del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del citado Texto, y los artículos 20 y 38 del RD 500/1990 de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente número 3 de Suplementos de crédito que afecta al vigente presupuesto, por un importe total de 81.984,00 euros, y que ha sido inicialmente aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 15 de diciembre de 2005. Dicho expediente de modificación de créditos se financia con cargo a nuevos y mayores ingresos no previstos en el Presupuesto vigente, y al Remanente Líquido de Tesorería obtenido de la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio del año 2004.

Los interesados que estén legitimados según lo establecido en el artículo 170 del citado RDLeg 2/2004 de 5 de marzo, y por los motivos que taxativamente se enumeran en dicho artículo, podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el Registro General y ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dicho expediente se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, en virtud a lo indicado en el Art. 169 de la Ley RDLeg 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Mombeltrán, a 21 de diciembre de 2005.

El Alcalde - Presidente, *Julián Martín Navarro.*

Número 4.868/05

AYUNTAMIENTO DE CASAS DEL PUERTO

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de NOVIEMBRE de 2005, ha aprobado, inicialmente, el Presupuesto General para el ejercicio de 2005.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente com-

pleto queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina y por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 151 de dicha Ley, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas y por los motivos que se indican en el punto 2° del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 150 de predicha Ley, el Presupuesto se considerará, definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Casas del Puerto, a 22 de diciembre de 2005.

El Alcalde, *Matías Montesano Hernández.*

Número 4.805/05

AYUNTAMIENTO DE POYALES DEL HOYO

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL 2005

Don Ángel María Jiménez Tiemblo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Poyales del Hoyo, provincia de Ávila.

HACE SABER; Que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 112.3 de la Ley 7/85, de 2 abril, y 150.1 del Real Decreto Legislativo 212004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales y a lo aprobado en su día por el Pleno de la Corporación he decretado la Aprobación Definitiva del Presupuesto General para 2005, al haber sido desestimadas por UNANIMIDAD de la Corporación en el Pleno celebrado el Jueves, día 22 de diciembre de 2005 las alegaciones y reclamaciones presentadas. Asimismo, y en cumplimiento del Art. 150.3 del citado texto refundido de la LRHL, se procede a su publicación resumida a nivel de Capítulos.

INGRESOS

A.-OPERACIONES CORRIENTES

1 IMPUESTOS DIRECTOS	77.500,00 €
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	40.000,00 €
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	60.800,00 €
4 TRANSF. CORRIENTES	93.000,00 €
5 INGRESOS PATRIMONIALES	5.500,00 €

B.-OPERACIONES DE CAPITAL

7 TRANSF. DE CAPITAL	140.000,00 €
TOTAL INGRESOS	416.800,00 €

GASTOS

A.-OPERACIONES CORRIENTES

1 GASTOS DE PERSONAL	90.800,00 €
2 GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	182.700,00 €
3 GASTOS FINANCIEROS	2.800,00 €
4 TRANSF. CORRIENTES	5.000,00 €

B.-OPERACIONES DE CAPITAL

6 INVERSIONES REALES	130.000,00 €
9 VARIACIÓN DE PASIVOS FINANCIEROS	5.500,00 €
TOTAL GASTOS	416.800,00 €

PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

(Aprobada junto con el Presupuesto General)

N° Plazas

PERSONAL FUNCIONARIO 2

PERSONAL LABORAL 3

Total puestos de trabajo 5

Contra esta APROBACIÓN DEFINITIVA podrá interponerse recurso contencioso-administrativo según lo dispuesto en la citada Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la LEY Reguladora de las Haciendas Locales, Artículo 1.52.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Poyales del Hoyo, a 23 de diciembre de 2005.

El Alcalde, *Ilegible.*

Número 4.870/05

AYUNTAMIENTO DE ADANERO

Entidad adjudicadora:

Ayuntamiento de ADANERO

Dependencia que tramita el expediente: SECRETARIA.

Objeto del contrato:

Descripción del objeto: Redacción de las Normas Urbanísticas Municipales

División por lotes y por número: no procede.

Lugar de ejecución Adanero

Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: 12 meses

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

Presupuesto base de la licitación:

Importe total, IVA vigente incluido: 34.800 euros

Garantías:

La garantía provisional a constituir será del 2% del presupuesto del contrato y la definitiva será del 4 del importe de adjudicación.

Obtención de documentación y de información

Entidad: Ayuntamiento de ADANERO

Domicilio: Plaza Mayor, 1

Localidad y código postal: 05296

Teléfono: 920 307 001

Fax: 920 307 001

Fecha límite para la obtención de documentos y de información: ÚLTIMO DÍA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN OFERTAS.

Requisitos específicos del contratista

Clasificación: NO exigible.

Otros requisitos: Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Presentación de ofertas

Fecha límite de presentación: Quince días naturales posteriores al día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial d la Provincia de Ávila.

Documentación que se debe presentar: la que se detalla en la cláusula 1h) de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Lugar de presentación: el que se indica en el punto 6.

Plazo en el que el licitador debe mantener su oferta: tres meses.

Admisión de variantes: las que se indican en el Pliego de Cláusulas Particulares.

Apertura de las ofertas

El acto de apertura de les propuestas económicas será público y tendrá lugar en la Sala de Actos de 1 corporación, a les doce horas del día que haga seis, contando a partir del día siguiente del último día d presentación de las propuestas. Si este día es festivo, el acto se celebrará el primer día hábil siguiente

Gastos de los anuncios

Los gastos de publicación de los anuncios recaerán en el contratista adjudicatario.

Firma: *llegible.*

Número 4.820/05

AYUNTAMIENTO DE RIVILLA DE BARAJAS

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2) de abril, y del articulo 169,3 del Real Decreto legislativo 21/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto General para ejercicio 2.005, aprobado inicialmente en sesión ordinaria de fecha 16 de abril de 2.005, ha resultado aprobado definitivamente al no haber sido presentadas reclamaciones durante el plazo de exposición al público. Por todo ello se hace constar lo siguiente:

1.- Resumen del Presupuesto para 2.005

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1 Impuestos directos	14.700 €
2 Impuestos indirectos	200 €
3 Tasas y otros ingresos	9.470 €
4 Transferencias corrientes	10,600 €
5 Ingresos patrimoniales	1.400 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

7 Transferencias de capital	60.000 €
Total Ingresos	96.370 €

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1 Gastos de personal	10.411 €
2 Gastos en bienes corrientes y servicios	22.791 €
3 Gastos financieros	110 €
4 Transferencias corrientes	540 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6 Inversiones reales	62.438 €
Total Gastos	96.370 €

2.- Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad. Denominación de las Plazas:

- Personal funcionario de carrera.

A. Funcionarios con habilitación de carácter nacional;

1.- Secretario-Interventor, una plaza, agrupada con otros municipios,

3.- Aprobar las bases de ejecución del presupuesto referenciado.

Según lo dispuesto en el art. 171 de la citada Ley 2/2004, contra el Presupuesto definitivamente aprobado se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia..

En Rivilla de Barajas, a 22 de diciembre de 2.005,

El Alcalde, *llegible.*

Número 4.855/05

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de 27 de diciembre de 2.005 la aprobación inicial del expediente de modificación de las ordenanzas fiscales para el ejercicio 2.006 que a continuación se relacionan:

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.

- Ordenanza Reguladora de la Tasa de Desagüe y canon de Vertido.

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua a Domicilio.

- Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

- Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Suelo, Subsuelo y Vuelo de la Vía pública.

- Ordenanza Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Puestos, Barracas, Venta Ambulante, Espectáculos, etc.

- Id. De Terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, etc.

- Ordenanza Reguladora de la Entrada de Vehículos a domicilios particulares.

- Ordenanza Reguladora del Servicio de Voz Pública y fotocopias.

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por Apertura de Establecimientos.

- Ordenanza Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos.

- Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Cementerio Municipal.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 17.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el expediente de modificación de ordenanzas fiscales durante treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el

Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Pedro Bernardo, a 27 de diciembre de 2.005.

La Alcaldesa, *Petra Ruiz Bardera.*

Número 4.880/05

AYUNTAMIENTO DE PAJARES DE ADAJA

ANUNCIO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 711985, de 2 de abril; y 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2005, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio de 2005, dicho acuerdo se considerará definitivo si, durante el periodo de exposición pública no se presentara reclamación alguna contra el mismo.

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 169.3 del mencionado texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación resumida a nivel de capítulos:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

CAP. 1.- Impuestos Directos,	28.948,67 €
CAP. 2.- Impuestos Indirectos,	1.202,02 €
CAP. 3.- Tasas y Otros Ingresos,	36.071,92 €
CAP. 4.- Transferencias Corrientes,	66.600,70 €
CAP. 5.- Ingresos Patrimoniales,	12.141,22 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAP. 7.- Transferencias de Capital,	13.841,03 €
CAP. 9.- Pasivos Financieros,	3.500,00 €
TOTAL INGRESOS	162.305,56 €

PRESUPUESTO DE GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

CAP. 1.- Gastos de Personal,	33.745,75 €
CAP. 2.- Compra B. Corrientes y Servicios,	94.414,90 €
CAP. 3.- Gastos Financieros,	1.321,86 €
CAP. 4.- Transferencias Corrientes,	2.378,64 €

B) OPERACIONES DE CAPITAL

CAP. 6.- Inversiones Reales,	21.858,93 €
CAP. 9.- Pasivos Financieros,	8.585,48 €
TOTAL GASTOS,	162.305,56 €

PLANTILLA DE PERSONAL

Personal Funcionario: Con Habilitación Nacional 1 plaza de SecretarioInterventor, agrupada con otros municipios.

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, o cualquier otro recurso que estime procedente.

Pajares de Adaja, a 27 de Diciembre de 2005.

El Alcalde, *Ilegible.*

Número 4.881/05

AYUNTAMIENTO DE NARROS DEL CASTILLO

EDICTO

RECTIFICACIÓN DE ERRORES

Advertido error en la publicación del anuncio nº 4.609/05 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 23 de diciembre de 2.005 de subasta de los pastos de los prados de este

Ayuntamiento para el ejercicio 2.006 por la presente se procede a rectificar el mismo quedando como sigue:

Donde dice en el primer párrafo "por procedimiento abierto, para la adjudicación..." debe decir "por procedimiento abierto, tramitación urgente, para la adjudicación...".

Donde dice en el punto PAGO DEL PRECIO: ..... "el 50% del precio antes del día 30 de junio de 2.005" debe decir "el 50% del precio antes del día 30 de abril de 2.005".

Donde dice en el punto LUGAR, DÍA Y HORA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y SU APERTURA-....." ....., en el plazo de 20 días desde el día siguiente", debe decir, "en el plazo de 13 días naturales desde el día siguiente", y donde dice "la apertura se efectuará a las 13:00 horas del primer día hábil siguiente a la fecha de terminación de proposiciones debe decir" la apertura de proposiciones se efectuará por la mesa de contratación a las 14:15 hora del mismo día en que se termine el plaza de presentación de proposiciones.

Narros del Castillo, 28 de diciembre de 2.005.

La Alcaldesa, *Ilegible.*

Número 4.884/05

AYUNTAMIENTO DE NAVALACRUZ

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL ÚNICO Y PLANTILLA DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2005.

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril; y 150.1 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General único y la Plantilla de todos los puestos de trabajo de este Ayuntamiento para el Ejercicio económico del año 2005, aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada con fecha 17 de diciembre de 2005.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la citada Ley 39/1988, y por los motivos taxativamente enumerados en el número dos de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: El Pleno del Ayuntamiento.

Navalacruz, a 20 de diciembre de 2005.

El Alcalde, *Mariano Calvo Sánchez.*

Número 4.885/05

AYUNTAMIENTO DE NAVALACRUZ

ANUNCIO

Aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en Sesión celebrada el pasado día 17 de diciembre de 2005, Acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal número 7, referida a la tasa reguladora del suministro municipal de agua potable, se expone al público en Secretaría por un plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme establece el art. 17.1 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

Si durante el citado período no se presentarán reclamaciones, el Acuerdo mencionado automáticamente se entenderá definitivamente aprobado, conforme dispone el párrafo del nº 3 del art. y Ley citados.

Navalacruz, a 20 de diciembre del año 2005.

El Alcalde Presidente, *Mariano Calvo Sánchez.*

Número 4.886/05

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

ANUNCIO

SUBASTA DE PASTOS DE LA "DEHESA BOYAL"

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de Diciembre de 2.005 aprobó el Pliego de Condiciones regulador de la adjudicación mediante subasta. procedimiento abierto, del arrendamiento del aprovechamiento de los pastos de la denomina "DEHESA BOYAL" para los ejercicios 2.006 a 2.008; dicho Pliego de Condiciones queda expuesto al público por plazo de OCHO días, al efecto de que pueda ser examinado y sean presentadas, en su caso, las reclamaciones oportunas. Conforme lo dispuesto en el art. 122.2 del texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. 781/89, se anuncia simultáneamente la subasta, si bien en el supuesto de formularse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, la licitación quedaría aplazada.

OBJETO DEL CONTRATO Y TIPO MÍNIMO DE LICITACIÓN: La adjudicación del aprovechamiento de los pastos de la finca municipal conocida como la "Dehesa Boyal" (parcela 5.055, del Pol. 8, de 06.98.72 Has.), en un único lote, quedando fijado el tipo mínimo de licitación en DIECISIETE MIL CIEN EUROS (17.100,00 €).

DURACIÓN DEL CONTRATO: Desde el 01.01.06, o en su caso, desde la fecha de formalización del contrato administrativo de arrendamiento, hasta el 31.12.08.

PLAZO DE LICITACIÓN: Quince días naturales contados desde el siguiente a aquél en que aparezca publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

GARANTÍAS: Provisional, del 2% del tipo mínimo de licitación (342,00 €); definitiva, del 4% del precio de remate.

PLIEGOS DE CONDICIONES: Durante el plazo indicado, estarán a disposición de los interesados en la Secretaría Municipal.

PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y CELEBRACION DE LA SUBASTA: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado conforme al modelo de oferta recogido en el Pliego de Condiciones, que será facilitado a los interesados, junto con el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional; las proposiciones podrán ser presentadas en la Secretaría Municipal durante el plazo de licitación. La celebración de la subasta tendrá lugar a las 13.30 horas del primer lunes, martes, jueves o viernes hábiles, una vez transcurrido el plazo de licitación.

FORMA DE PAGO: El precio de remate constituirá el precio del contrato; dicho precio más la fianza definitiva, equivalente a un 4% del mismo, se abonará de una sola vez en el momento de formalizar el oportuno contrato administrativo de arrendamiento.

En San Pedro del Arroyo, a 21 de Diciembre de 2.005.

El Alcalde, *Pablo L. Jiménez Gutiérrez.*

Número 4.887/05

AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ARROYO

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15.12.05, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2.005.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, el expediente completo queda expuesto al publico en la Secretaria de esta Entidad, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2° del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de confor-

midad con lo previsto en el artículo 150 de la citada Ley, el Presupuesto, cuyo resumen por Capítulos se relaciona a continuación, se considerará definitivamente aprobado sin necesidad acuerdo expreso ni nueva publicación del mismo.

RESUMEN POR CAPÍTULOS:

GASTOS:

A) Operaciones corrientes:

1.- Gastos de personal:	79.017,32 €
2.- Gastos en bienes corrientes y servicios:	202.575,00 €
3.- Gastos financieros:	12.600,00 €
4.- Transferencias corrientes:	5.650,00 €

B) Operaciones de capital:

6.- Inversiones reales:	88.900,00 €
7.- Transferencias de capital:	29.800,00 €
9.- Pasivos financieros:	30.870,32 €
TOTAL:	449.412,64 €

INGRESOS:

A) Operaciones corrientes:

1.- Impuestos directos:	88.762,07 €
2.- Impuestos indirectos:	60.090,00 €
3.- Tasas y otros ingresos:	60.400,00 €
4.- Transferencias corrientes:	132.740,57 €
5.- Ingresos patrimoniales:	18.220,00 €

B) Operaciones de capital:

6.- Enajenación de inversiones reales:	53.200,00 €
7.- Transferencias de capital:	35.000,00 €
9.- Pasivos financieros:	1.000,00 €
TOTAL:	449.412,64 €

Plantilla de Personal:

a) Plazas de funcionarios.

1. Con habilitación nacional.

1.1. Secretaria-Intervención, Grupo B, agrupada con el Municipio de Villaflor; 1 plaza.

B) Personal eventual:

1. Peón especializado: 5 plazas a jornada completa.

Conforme establece el art. 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en las normas que regulan dicha jurisdicción.

San Pedro del Arroyo, a 16 de diciembre de 2005,

El Alcalde, *Pablo L. Jiménez Gutiérrez.*

Número 4.888/05

AYUNTAMIENTO DE AMAVIDA

ANUNCIO

Aprobada por este Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2005, la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua, se expone al público por plazo de TREINTA DÍAS hábiles, a partir de la presente publicación durante el cual se podrán formular las observaciones y reclamaciones que se estimen oportunas, elevándose a definitivo este acuerdo en caso de que no se presenten.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/98, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la ley 7/85, de 2 de abril.

ORDENANZA FISCAL Nº 3

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

El artículo 6º, apartado 1, queda redactado de la siguiente forma:

Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca, en cada período semestral (meses de junio y diciembre).

El artículo 6º, apartado 2, referido a la cuota tributaria, queda modificado de la siguiente forma:

2.- La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Cuota de abono fija al semestre por acometida: 6,01 euros.

Por m3 de agua consumido según lectura: 0,50 euros.

Amavida, 26 de diciembre de 2005.

El Alcalde, *Jesús Pérez Hernández.*

Número 4.836/05

AYUNTAMIENTO DE CANDELEDA

Da. Ascensión Córdoba Carreras ha solicitado licencia urbanística para rehabilitación de edificio agrícola para vivienda unifamiliar en el paraje "Tablada", polígono 17, parcela 11 de este municipio. Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 307.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, se somete el expediente a información pública durante VEINTE DÍAS HÁBILES, para que pueda ser examinado por los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentar las alegaciones pertinentes.

Candeleda, 16 de diciembre de 2105.

El Alcalde, *Eugenio Miguel Hernández Alcojor.*

Número 4.810/05

MANCOMUNIDAD "SIERRA DE ÁVILA-ESTE" CHAMARTÍN

ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública del expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional, cuyo texto íntegro se publica a continuación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con el artículo 19.1 del citado Real Decreto Legislativo, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS.-:

"Artículo 7.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1°. Viviendas:

Por cada vivienda: 25,00 euros/semestre

Por cada centro colectivo: 103,13 euros/semestre.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de nueve plazas.

Se entiende por centro colectivo aquellos lugares de alojamiento que cuenten con más de nueve plazas y no estén destinados a domicilio familiar.

Epígrafe 2°: Locales comerciales e industriales.

Establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios: 50,00 euros/semestre.

Dichos importes serán actualizables anualmente según el I. P. C.

Las cuotas señaladas en la tarifa, tienen carácter irreductible y corresponden a un semestre."

Chamartín, a 29 de diciembre de 2005.

El Presidente, *Carlos San Segundo Martín.*